



EXPEDIENTE: RR.SIP.1933/2013	CIUDADANO CIUDADANO	FECHA RESOLUCIÓN: 10/12/2013
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1933/2013

FOLIO: 0405000224213

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **diez de diciembre dos mil trece.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintisiete de noviembre de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente:

1. *Mencione los hechos en que se funda su impugnación;*
2. *Precise el acto de autoridad que pretende impugnar;*
3. *Señale a la autoridad responsable; y*
4. *Aclare los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios y la respuesta emitida por dicha autoridad.*

Apercibida que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió **del dos al seis de diciembre de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1933/2013

FOLIO: 0405000224213

fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSOALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/CRRP/CDRR